

Oficio 809

Expediente 9.0

Asunto: Se remite decreto aprobado por el Pleno de la Ley de Ingresos para el Municipio de **Jaral del Progreso, Gto.**, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Ciudadana maestra

Libia Dennise García Muñoz Ledo

Gobernadora del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **19**, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se emite la **Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2025.**

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2024

Mesa Directiva del Congreso del Estado

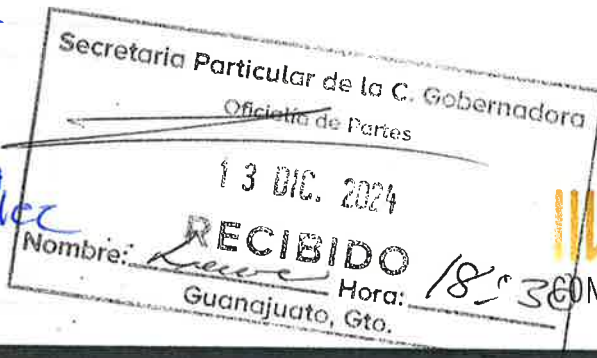

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria


Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

17:47

13 DIC. 2024

Olivia Alder



DECRETO NÚMERO 19

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**SECCIÓN ÚNICA
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
1	Impuestos	\$6,482,363.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$3,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$3,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$6,261,300.79
1201	Impuesto predial	\$6,036,119.74
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$75,181.05
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$150,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$22,025.12
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$22,025.12
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$196,038.08
1701	Recargos	\$194,038.08
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$2,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$4,871,631.41
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$650,016.99
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$470,579.55
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$179,437.44
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$4,221,614.42



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$494,564.62
4303	Por servicios de rastro	\$75,294.03
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$1,822.08
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$223,804.71
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$106,938.02
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$81,176.73
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$118,722.12
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$34,687.31
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$84,604.80
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,000,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$154,389.94
5100	Productos	\$154,389.94
5101	Capitales y valores	\$139,992.34
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$14,397.60
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$908,906.44
6100	Aprovechamientos	\$908,906.44
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$92,038.68
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$764,867.76
6107	Otros aprovechamientos	\$52,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$161,463,148.75
8100	Participaciones	\$104,462,407.98
8101	Fondo general de participaciones	\$57,280,346.90
8102	Fondo de fomento municipal	\$38,067,360.02
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2,868,199.76
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,685,506.74
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,045,170.54
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,515,824.02
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$55,465,100.92
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$18,699,744.76
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$36,765,356.16
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,535,639.85
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$2,747.78
8402	Fondo de compensación ISAN	\$145,398.68
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$970,716.42
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$416,776.97
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$20,260,425.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Municipio de Jaral Del Progreso	Ingreso Estimado
	Total	\$194,140,866.52
9100	Transferencias y asignaciones	\$20,260,425.99
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$20,260,425.99
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	\$32,723,445.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	\$32,723,445.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$32,723,445.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$31,423,445.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$29,255,542.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$24,505,207.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	\$32,723,445.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$4,402,118.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$76,440.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$350.00
7327	Incorporación habitacional	\$144,231.00
7328	Incorporación no habitacional	\$127,196.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$706,527.00
7331	Servicios administrativos	\$250,211.00
7332	Servicios operativos	\$977,865.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$25,000.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$300.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$208,000.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAJ)	Ingreso Estimado
	Total	\$32,723,445.00
	Mayoritaria	
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,300,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,300,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$5,541,176.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$5,541,176.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$241,176.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$241,176.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$241,176.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$5,541,176.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$5,541,176.00
	Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,300,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,300,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$300,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$5,541,176.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,158.20	\$2,788.17
Zona habitacional centro	\$405.15	\$773.34
Zona habitacional media	\$340.40	\$493.98
Zona habitacional de interés social	\$340.40	\$442.17



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional económica	\$238.65	\$310.82
Zona marginada irregular	\$77.70	\$172.02
Zona industrial	\$159.13	\$305.25
Valor mínimo	\$64.73	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,264.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,807.59
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,492.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,492.14
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,567.10
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,630.89
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,111.01
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,533.78
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,895.48
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,010.19
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,323.78
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,678.08
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,049.02
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$810.37
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$462.53



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,326.58
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,292.33
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,241.42
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,598.52
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,893.61
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,148.04
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,020.35
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,622.54
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,330.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,330.23
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,049.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$932.48
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,790.98
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,986.13
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,111.02
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,881.59
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,952.81
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,323.78
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,677.15
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,148.04
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,677.46
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,622.66
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,330.23



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,098.99
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$932.48
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$693.78
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$462.53
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,630.89
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,552.26
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,893.61
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,241.42
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,721.58
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,270.11
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,148.04
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,744.70
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,513.40
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,895.48
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,482.86
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,975.95
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,148.04
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,744.70
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,330.23
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,358.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,952.81
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,482.86
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,440.35

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,085.11
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,622.54

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,410.81
2. Predios de temporal	\$10,336.77
3. Predios de agostadero	\$4,255.35
4. Predios de cerril o monte	\$2,172.05

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- b) A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a) Todo el año 1.20
b) Tiempo de secas 1.00
c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.77
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$23.54
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$48.74
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$68.13
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$82.71

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
---	-------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.36
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.21
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.21
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.12
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.21
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.24
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.28
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.21
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	\$0.21



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.15
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.31

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.96
--	--------

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme las siguientes:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable.

a) Servicio Doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$148.08	\$148.82	\$149.56	\$150.31	\$151.06	\$151.81	\$152.57	\$153.34	\$154.10	\$154.87	\$155.65	\$156.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$2.83	\$2.84	\$2.86	\$2.87	\$2.89	\$2.90	\$2.91	\$2.93	\$2.94	\$2.96	\$2.97	\$2.99



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98	\$6.01	\$6.04	\$6.07	\$6.10	\$6.13
3	\$8.91	\$8.96	\$9.00	\$9.05	\$9.09	\$9.14	\$9.18	\$9.23	\$9.28	\$9.32	\$9.37	\$9.42
4	\$12.20	\$12.26	\$12.32	\$12.38	\$12.45	\$12.51	\$12.57	\$12.63	\$12.70	\$12.76	\$12.82	\$12.89
5	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.38	\$16.46
6	\$19.15	\$19.24	\$19.34	\$19.44	\$19.53	\$19.63	\$19.73	\$19.83	\$19.93	\$20.03	\$20.13	\$20.23
7	\$22.82	\$22.93	\$23.05	\$23.16	\$23.28	\$23.39	\$23.51	\$23.63	\$23.75	\$23.87	\$23.98	\$24.10
8	\$26.63	\$26.77	\$26.90	\$27.04	\$27.17	\$27.31	\$27.44	\$27.58	\$27.72	\$27.86	\$28.00	\$28.14
9	\$30.62	\$30.77	\$30.92	\$31.08	\$31.23	\$31.39	\$31.55	\$31.71	\$31.86	\$32.02	\$32.18	\$32.34
10	\$36.74	\$36.93	\$37.11	\$37.30	\$37.48	\$37.67	\$37.86	\$38.05	\$38.24	\$38.43	\$38.62	\$38.82
11	\$44.96	\$45.18	\$45.41	\$45.64	\$45.87	\$46.09	\$46.32	\$46.56	\$46.79	\$47.02	\$47.26	\$47.49
12	\$52.68	\$52.94	\$53.20	\$53.47	\$53.74	\$54.01	\$54.28	\$54.55	\$54.82	\$55.09	\$55.37	\$55.65
13	\$70.92	\$71.27	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.07	\$73.44	\$73.80	\$74.17	\$74.54	\$74.92
14	\$91.08	\$91.54	\$92.00	\$92.46	\$92.92	\$93.38	\$93.85	\$94.32	\$94.79	\$95.26	\$95.74	\$96.22
15	\$113.85	\$114.42	\$114.99	\$115.57	\$116.14	\$116.72	\$117.31	\$117.89	\$118.48	\$119.08	\$119.67	\$120.27
16	\$133.91	\$134.58	\$135.25	\$135.93	\$136.61	\$137.29	\$137.98	\$138.67	\$139.36	\$140.06	\$140.76	\$141.46
17	\$155.00	\$155.78	\$156.56	\$157.34	\$158.12	\$158.92	\$159.71	\$160.51	\$161.31	\$162.12	\$162.93	\$163.74



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18	\$177.17	\$178.06	\$178.95	\$179.85	\$180.74	\$181.65	\$182.56	\$183.47	\$184.39	\$185.31	\$186.24	\$187.17
19	\$200.61	\$201.61	\$202.62	\$203.63	\$204.65	\$205.67	\$206.70	\$207.73	\$208.77	\$209.82	\$210.86	\$211.92
20	\$225.42	\$226.55	\$227.68	\$228.82	\$229.96	\$231.11	\$232.27	\$233.43	\$234.60	\$235.77	\$236.95	\$238.13
21	\$251.62	\$252.88	\$254.14	\$255.41	\$256.69	\$257.97	\$259.26	\$260.56	\$261.86	\$263.17	\$264.49	\$265.81
22	\$279.52	\$280.92	\$282.32	\$283.73	\$285.15	\$286.58	\$288.01	\$289.45	\$290.90	\$292.35	\$293.82	\$295.28
23	\$309.11	\$310.65	\$312.21	\$313.77	\$315.34	\$316.91	\$318.50	\$320.09	\$321.69	\$323.30	\$324.92	\$326.54
24	\$340.54	\$342.24	\$343.95	\$345.67	\$347.40	\$349.14	\$350.88	\$352.64	\$354.40	\$356.17	\$357.95	\$359.74
25	\$373.92	\$375.79	\$377.67	\$379.56	\$381.46	\$383.36	\$385.28	\$387.21	\$389.14	\$391.09	\$393.04	\$395.01
26	\$409.33	\$411.38	\$413.44	\$415.50	\$417.58	\$419.67	\$421.77	\$423.88	\$426.00	\$428.13	\$430.27	\$432.42
27	\$447.04	\$449.28	\$451.53	\$453.78	\$456.05	\$458.33	\$460.62	\$462.93	\$465.24	\$467.57	\$469.91	\$472.26
28	\$486.99	\$489.43	\$491.87	\$494.33	\$496.80	\$499.29	\$501.78	\$504.29	\$506.81	\$509.35	\$511.90	\$514.45
29	\$529.32	\$531.96	\$534.62	\$537.30	\$539.98	\$542.68	\$545.40	\$548.12	\$550.87	\$553.62	\$556.39	\$559.17
30	\$574.33	\$577.20	\$580.09	\$582.99	\$585.90	\$588.83	\$591.78	\$594.74	\$597.71	\$600.70	\$603.70	\$606.72
31	\$621.91	\$625.02	\$628.14	\$631.28	\$634.44	\$637.61	\$640.80	\$644.01	\$647.23	\$650.46	\$653.71	\$656.98
32	\$672.33	\$675.69	\$679.07	\$682.46	\$685.88	\$689.31	\$692.75	\$696.22	\$699.70	\$703.20	\$706.71	\$710.25
33	\$725.65	\$729.28	\$732.92	\$736.59	\$740.27	\$743.97	\$747.69	\$751.43	\$755.19	\$758.96	\$762.76	\$766.57



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$782.02	\$785.93	\$789.86	\$793.81	\$797.78	\$801.76	\$805.77	\$809.80	\$813.85	\$817.92	\$822.01	\$826.12
35	\$841.52	\$845.72	\$849.95	\$854.20	\$858.47	\$862.77	\$867.08	\$871.41	\$875.77	\$880.15	\$884.55	\$888.97
36	\$904.30	\$908.82	\$913.37	\$917.93	\$922.52	\$927.14	\$931.77	\$936.43	\$941.11	\$945.82	\$950.55	\$955.30
37	\$970.44	\$975.30	\$980.17	\$985.07	\$990.00	\$994.95	\$999.92	\$1,004.92	\$1,009.95	\$1,015.00	\$1,020.07	\$1,025.17
38	\$1,040.14	\$1,045.34	\$1,050.56	\$1,055.82	\$1,061.09	\$1,066.40	\$1,071.73	\$1,077.09	\$1,082.48	\$1,087.89	\$1,093.33	\$1,098.79
39	\$1,113.41	\$1,118.98	\$1,124.58	\$1,130.20	\$1,135.85	\$1,141.53	\$1,147.24	\$1,152.97	\$1,158.74	\$1,164.53	\$1,170.35	\$1,176.21
40	\$1,190.47	\$1,196.42	\$1,202.40	\$1,208.41	\$1,214.46	\$1,220.53	\$1,226.63	\$1,232.76	\$1,238.93	\$1,245.12	\$1,251.35	\$1,257.60
41	\$1,260.15	\$1,266.45	\$1,272.78	\$1,279.14	\$1,285.54	\$1,291.97	\$1,298.43	\$1,304.92	\$1,311.44	\$1,318.00	\$1,324.59	\$1,331.21
42	\$1,329.82	\$1,336.47	\$1,343.15	\$1,349.86	\$1,356.61	\$1,363.40	\$1,370.21	\$1,377.06	\$1,383.95	\$1,390.87	\$1,397.82	\$1,404.81
43	\$1,399.49	\$1,406.48	\$1,413.52	\$1,420.58	\$1,427.69	\$1,434.83	\$1,442.00	\$1,449.21	\$1,456.46	\$1,463.74	\$1,471.06	\$1,478.41
44	\$1,469.16	\$1,476.50	\$1,483.88	\$1,491.30	\$1,498.76	\$1,506.25	\$1,513.79	\$1,521.35	\$1,528.96	\$1,536.61	\$1,544.29	\$1,552.01
45	\$1,538.85	\$1,546.54	\$1,554.27	\$1,562.04	\$1,569.85	\$1,577.70	\$1,585.59	\$1,593.52	\$1,601.49	\$1,609.50	\$1,617.54	\$1,625.63
46	\$1,608.50	\$1,616.54	\$1,624.62	\$1,632.74	\$1,640.91	\$1,649.11	\$1,657.36	\$1,665.64	\$1,673.97	\$1,682.34	\$1,690.75	\$1,699.21
47	\$1,678.21	\$1,686.60	\$1,695.03	\$1,703.51	\$1,712.02	\$1,720.58	\$1,729.19	\$1,737.83	\$1,746.52	\$1,755.25	\$1,764.03	\$1,772.85
48	\$1,747.87	\$1,756.60	\$1,765.39	\$1,774.21	\$1,783.09	\$1,792.00	\$1,800.96	\$1,809.97	\$1,819.02	\$1,828.11	\$1,837.25	\$1,846.44
49	\$1,817.51	\$1,826.60	\$1,835.73	\$1,844.91	\$1,854.14	\$1,863.41	\$1,872.73	\$1,882.09	\$1,891.50	\$1,900.96	\$1,910.46	\$1,920.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$1,887.22	\$1,896.65	\$1,906.13	\$1,915.67	\$1,925.24	\$1,934.87	\$1,944.54	\$1,954.27	\$1,964.04	\$1,973.86	\$1,983.73	\$1,993.65
51	\$1,956.91	\$1,966.69	\$1,976.52	\$1,986.41	\$1,996.34	\$2,006.32	\$2,016.35	\$2,026.43	\$2,036.57	\$2,046.75	\$2,056.98	\$2,067.27
52	\$2,026.55	\$2,036.69	\$2,046.87	\$2,057.10	\$2,067.39	\$2,077.73	\$2,088.12	\$2,098.56	\$2,109.05	\$2,119.59	\$2,130.19	\$2,140.84
53	\$2,096.29	\$2,106.77	\$2,117.30	\$2,127.89	\$2,138.53	\$2,149.22	\$2,159.97	\$2,170.77	\$2,181.62	\$2,192.53	\$2,203.49	\$2,214.51
54	\$2,165.91	\$2,176.74	\$2,187.63	\$2,198.57	\$2,209.56	\$2,220.61	\$2,231.71	\$2,242.87	\$2,254.08	\$2,265.35	\$2,276.68	\$2,288.06
55	\$2,235.56	\$2,246.74	\$2,257.97	\$2,269.26	\$2,280.61	\$2,292.01	\$2,303.47	\$2,314.99	\$2,326.57	\$2,338.20	\$2,349.89	\$2,361.64
56	\$2,305.26	\$2,316.79	\$2,328.37	\$2,340.02	\$2,351.72	\$2,363.47	\$2,375.29	\$2,387.17	\$2,399.10	\$2,411.10	\$2,423.16	\$2,435.27
57	\$2,374.94	\$2,386.82	\$2,398.75	\$2,410.75	\$2,422.80	\$2,434.91	\$2,447.09	\$2,459.32	\$2,471.62	\$2,483.98	\$2,496.40	\$2,508.88
58	\$2,444.58	\$2,456.81	\$2,469.09	\$2,481.43	\$2,493.84	\$2,506.31	\$2,518.84	\$2,531.44	\$2,544.09	\$2,556.81	\$2,569.60	\$2,582.45
59	\$2,514.29	\$2,526.87	\$2,539.50	\$2,552.20	\$2,564.96	\$2,577.78	\$2,590.67	\$2,603.62	\$2,616.64	\$2,629.73	\$2,642.87	\$2,656.09
60	\$2,583.97	\$2,596.89	\$2,609.88	\$2,622.93	\$2,636.04	\$2,649.22	\$2,662.47	\$2,675.78	\$2,689.16	\$2,702.61	\$2,716.12	\$2,729.70
61	\$2,653.65	\$2,666.92	\$2,680.26	\$2,693.66	\$2,707.13	\$2,720.66	\$2,734.26	\$2,747.94	\$2,761.68	\$2,775.48	\$2,789.36	\$2,803.31
62	\$2,723.30	\$2,736.92	\$2,750.60	\$2,764.36	\$2,778.18	\$2,792.07	\$2,806.03	\$2,820.06	\$2,834.16	\$2,848.33	\$2,862.57	\$2,876.89
63	\$2,792.97	\$2,806.94	\$2,820.97	\$2,835.08	\$2,849.25	\$2,863.50	\$2,877.82	\$2,892.20	\$2,906.67	\$2,921.20	\$2,935.80	\$2,950.48
64	\$2,862.68	\$2,877.00	\$2,891.38	\$2,905.84	\$2,920.37	\$2,934.97	\$2,949.64	\$2,964.39	\$2,979.21	\$2,994.11	\$3,009.08	\$3,024.13
65	\$2,932.33	\$2,946.99	\$2,961.73	\$2,976.54	\$2,991.42	\$3,006.38	\$3,021.41	\$3,036.52	\$3,051.70	\$3,066.96	\$3,082.29	\$3,097.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$3,002.04	\$3,017.05	\$3,032.14	\$3,047.30	\$3,062.54	\$3,077.85	\$3,093.24	\$3,108.70	\$3,124.25	\$3,139.87	\$3,155.57	\$3,171.35
67	\$3,071.69	\$3,087.05	\$3,102.49	\$3,118.00	\$3,133.59	\$3,149.26	\$3,165.00	\$3,180.83	\$3,196.73	\$3,212.72	\$3,228.78	\$3,244.92
68	\$3,141.35	\$3,157.06	\$3,172.84	\$3,188.71	\$3,204.65	\$3,220.67	\$3,236.78	\$3,252.96	\$3,269.23	\$3,285.57	\$3,302.00	\$3,318.51
69	\$3,211.05	\$3,227.11	\$3,243.24	\$3,259.46	\$3,275.76	\$3,292.14	\$3,308.60	\$3,325.14	\$3,341.76	\$3,358.47	\$3,375.27	\$3,392.14
70	\$3,280.70	\$3,297.10	\$3,313.59	\$3,330.16	\$3,346.81	\$3,363.54	\$3,380.36	\$3,397.26	\$3,414.25	\$3,431.32	\$3,448.48	\$3,465.72
71	\$3,350.38	\$3,367.13	\$3,383.97	\$3,400.89	\$3,417.89	\$3,434.98	\$3,452.16	\$3,469.42	\$3,486.76	\$3,504.20	\$3,521.72	\$3,539.33
72	\$3,420.03	\$3,437.13	\$3,454.32	\$3,471.59	\$3,488.94	\$3,506.39	\$3,523.92	\$3,541.54	\$3,559.25	\$3,577.05	\$3,594.93	\$3,612.91
73	\$3,489.74	\$3,507.19	\$3,524.73	\$3,542.35	\$3,560.06	\$3,577.86	\$3,595.75	\$3,613.73	\$3,631.80	\$3,649.96	\$3,668.21	\$3,686.55
74	\$3,559.41	\$3,577.21	\$3,595.09	\$3,613.07	\$3,631.13	\$3,649.29	\$3,667.54	\$3,685.87	\$3,704.30	\$3,722.82	\$3,741.44	\$3,760.15
75	\$3,629.09	\$3,647.24	\$3,665.47	\$3,683.80	\$3,702.22	\$3,720.73	\$3,739.33	\$3,758.03	\$3,776.82	\$3,795.70	\$3,814.68	\$3,833.76
76	\$3,698.77	\$3,717.26	\$3,735.85	\$3,754.53	\$3,773.30	\$3,792.17	\$3,811.13	\$3,830.19	\$3,849.34	\$3,868.58	\$3,887.93	\$3,907.37
77	\$3,768.46	\$3,787.30	\$3,806.24	\$3,825.27	\$3,844.40	\$3,863.62	\$3,882.94	\$3,902.35	\$3,921.86	\$3,941.47	\$3,961.18	\$3,980.99
78	\$3,838.11	\$3,857.30	\$3,876.59	\$3,895.97	\$3,915.45	\$3,935.03	\$3,954.70	\$3,974.48	\$3,994.35	\$4,014.32	\$4,034.39	\$4,054.56
79	\$3,907.77	\$3,927.31	\$3,946.94	\$3,966.68	\$3,986.51	\$4,006.44	\$4,026.48	\$4,046.61	\$4,066.84	\$4,087.18	\$4,107.61	\$4,128.15
80	\$3,977.47	\$3,997.36	\$4,017.34	\$4,037.43	\$4,057.62	\$4,077.91	\$4,098.30	\$4,118.79	\$4,139.38	\$4,160.08	\$4,180.88	\$4,201.78
81	\$4,047.12	\$4,067.35	\$4,087.69	\$4,108.13	\$4,128.67	\$4,149.31	\$4,170.06	\$4,190.91	\$4,211.86	\$4,232.92	\$4,254.09	\$4,275.36



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	\$4,116.84	\$4,137.42	\$4,158.11	\$4,178.90	\$4,199.80	\$4,220.80	\$4,241.90	\$4,263.11	\$4,284.42	\$4,305.85	\$4,327.38	\$4,349.01
83	\$4,186.50	\$4,207.43	\$4,228.47	\$4,249.61	\$4,270.86	\$4,292.21	\$4,313.67	\$4,335.24	\$4,356.92	\$4,378.70	\$4,400.60	\$4,422.60
84	\$4,256.16	\$4,277.44	\$4,298.83	\$4,320.32	\$4,341.92	\$4,363.63	\$4,385.45	\$4,407.38	\$4,429.41	\$4,451.56	\$4,473.82	\$4,496.19
85	\$4,325.83	\$4,347.46	\$4,369.19	\$4,391.04	\$4,413.00	\$4,435.06	\$4,457.24	\$4,479.52	\$4,501.92	\$4,524.43	\$4,547.05	\$4,569.79
86	\$4,395.52	\$4,417.50	\$4,439.58	\$4,461.78	\$4,484.09	\$4,506.51	\$4,529.04	\$4,551.69	\$4,574.45	\$4,597.32	\$4,620.31	\$4,643.41
87	\$4,465.20	\$4,487.52	\$4,509.96	\$4,532.51	\$4,555.17	\$4,577.95	\$4,600.84	\$4,623.84	\$4,646.96	\$4,670.20	\$4,693.55	\$4,717.02
88	\$4,534.87	\$4,557.54	\$4,580.33	\$4,603.23	\$4,626.25	\$4,649.38	\$4,672.63	\$4,695.99	\$4,719.47	\$4,743.07	\$4,766.78	\$4,790.62
89	\$4,604.55	\$4,627.57	\$4,650.71	\$4,673.96	\$4,697.33	\$4,720.82	\$4,744.42	\$4,768.14	\$4,791.99	\$4,815.95	\$4,840.03	\$4,864.23
90	\$4,674.24	\$4,697.61	\$4,721.10	\$4,744.70	\$4,768.43	\$4,792.27	\$4,816.23	\$4,840.31	\$4,864.51	\$4,888.84	\$4,913.28	\$4,937.85
91	\$4,743.87	\$4,767.59	\$4,791.42	\$4,815.38	\$4,839.46	\$4,863.65	\$4,887.97	\$4,912.41	\$4,936.98	\$4,961.66	\$4,986.47	\$5,011.40
92	\$4,813.56	\$4,837.62	\$4,861.81	\$4,886.12	\$4,910.55	\$4,935.11	\$4,959.78	\$4,984.58	\$5,009.50	\$5,034.55	\$5,059.72	\$5,085.02
93	\$4,883.24	\$4,907.65	\$4,932.19	\$4,956.85	\$4,981.64	\$5,006.54	\$5,031.58	\$5,056.74	\$5,082.02	\$5,107.43	\$5,132.97	\$5,158.63
94	\$4,952.91	\$4,977.67	\$5,002.56	\$5,027.57	\$5,052.71	\$5,077.97	\$5,103.36	\$5,128.88	\$5,154.52	\$5,180.30	\$5,206.20	\$5,232.23
95	\$5,022.60	\$5,047.71	\$5,072.95	\$5,098.31	\$5,123.80	\$5,149.42	\$5,175.17	\$5,201.05	\$5,227.05	\$5,253.19	\$5,279.45	\$5,305.85
96	\$5,092.28	\$5,117.74	\$5,143.33	\$5,169.04	\$5,194.89	\$5,220.86	\$5,246.97	\$5,273.20	\$5,299.57	\$5,326.07	\$5,352.70	\$5,379.46
97	\$5,161.93	\$5,187.74	\$5,213.67	\$5,239.74	\$5,265.94	\$5,292.27	\$5,318.73	\$5,345.33	\$5,372.05	\$5,398.91	\$5,425.91	\$5,453.04



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$5,231.61	\$5,257.76	\$5,284.05	\$5,310.47	\$5,337.03	\$5,363.71	\$5,390.53	\$5,417.48	\$5,444.57	\$5,471.79	\$5,499.15	\$5,526.65
99	\$5,274.98	\$5,301.36	\$5,327.87	\$5,354.51	\$5,381.28	\$5,408.18	\$5,435.22	\$5,462.40	\$5,489.71	\$5,517.16	\$5,544.75	\$5,572.47
100	\$5,291.05	\$5,317.51	\$5,344.09	\$5,370.82	\$5,397.67	\$5,424.66	\$5,451.78	\$5,479.04	\$5,506.44	\$5,533.97	\$5,561.64	\$5,589.45

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$52.78	\$53.04	\$53.31	\$53.58	\$53.84	\$54.11	\$54.38	\$54.66	\$54.93	\$55.20	\$55.48	\$55.76

b) Servicios Mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$170.10	\$170.95	\$171.81	\$172.67	\$173.53	\$174.40	\$175.27	\$176.15	\$177.03	\$177.91	\$178.80	\$179.70

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$3.69	\$3.71	\$3.73	\$3.75	\$3.77	\$3.79	\$3.80	\$3.82	\$3.84	\$3.86	\$3.88	\$3.90
2	\$7.51	\$7.55	\$7.58	\$7.62	\$7.66	\$7.70	\$7.74	\$7.78	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93
3	\$11.48	\$11.54	\$11.60	\$11.65	\$11.71	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13
4	\$15.58	\$15.66	\$15.74	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21	\$16.29	\$16.38	\$16.46
5	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15	\$20.25	\$20.35	\$20.46	\$20.56	\$20.66	\$20.77	\$20.87	\$20.97
6	\$24.24	\$24.36	\$24.49	\$24.61	\$24.73	\$24.85	\$24.98	\$25.10	\$25.23	\$25.36	\$25.48	\$25.61
7	\$28.78	\$28.92	\$29.07	\$29.21	\$29.36	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.10	\$30.25	\$30.40
8	\$33.45	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.16	\$35.33
9	\$38.27	\$38.46	\$38.66	\$38.85	\$39.04	\$39.24	\$39.43	\$39.63	\$39.83	\$40.03	\$40.23	\$40.43
10	\$42.88	\$43.09	\$43.31	\$43.53	\$43.74	\$43.96	\$44.18	\$44.40	\$44.62	\$44.85	\$45.07	\$45.30
11	\$49.09	\$49.33	\$49.58	\$49.83	\$50.08	\$50.33	\$50.58	\$50.83	\$51.09	\$51.34	\$51.60	\$51.86
12	\$63.96	\$64.28	\$64.60	\$64.92	\$65.25	\$65.58	\$65.90	\$66.23	\$66.56	\$66.90	\$67.23	\$67.57
13	\$84.57	\$85.00	\$85.42	\$85.85	\$86.28	\$86.71	\$87.14	\$87.58	\$88.02	\$88.46	\$88.90	\$89.34
14	\$106.75	\$107.28	\$107.82	\$108.35	\$108.90	\$109.44	\$109.99	\$110.54	\$111.09	\$111.65	\$112.20	\$112.77
15	\$130.95	\$131.60	\$132.26	\$132.92	\$133.59	\$134.25	\$134.92	\$135.60	\$136.28	\$136.96	\$137.64	\$138.33



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
16	\$154.59	\$155.36	\$156.14	\$156.92	\$157.70	\$158.49	\$159.28	\$160.08	\$160.88	\$161.68	\$162.49	\$163.30
17	\$179.68	\$180.58	\$181.48	\$182.39	\$183.30	\$184.22	\$185.14	\$186.06	\$187.00	\$187.93	\$188.87	\$189.81
18	\$206.40	\$207.43	\$208.47	\$209.51	\$210.56	\$211.61	\$212.67	\$213.73	\$214.80	\$215.87	\$216.95	\$218.04
19	\$234.88	\$236.06	\$237.24	\$238.42	\$239.62	\$240.82	\$242.02	\$243.23	\$244.45	\$245.67	\$246.90	\$248.13
20	\$265.34	\$266.66	\$268.00	\$269.34	\$270.68	\$272.04	\$273.40	\$274.76	\$276.14	\$277.52	\$278.90	\$280.30
21	\$297.96	\$299.45	\$300.95	\$302.45	\$303.96	\$305.48	\$307.01	\$308.55	\$310.09	\$311.64	\$313.20	\$314.76
22	\$332.83	\$334.50	\$336.17	\$337.85	\$339.54	\$341.24	\$342.94	\$344.66	\$346.38	\$348.11	\$349.85	\$351.60
23	\$370.25	\$372.10	\$373.96	\$375.83	\$377.71	\$379.60	\$381.50	\$383.41	\$385.32	\$387.25	\$389.19	\$391.13
24	\$410.30	\$412.35	\$414.41	\$416.49	\$418.57	\$420.66	\$422.76	\$424.88	\$427.00	\$429.14	\$431.28	\$433.44
25	\$453.23	\$455.50	\$457.78	\$460.06	\$462.36	\$464.68	\$467.00	\$469.34	\$471.68	\$474.04	\$476.41	\$478.79
26	\$499.13	\$501.62	\$504.13	\$506.65	\$509.18	\$511.73	\$514.29	\$516.86	\$519.45	\$522.04	\$524.65	\$527.28
27	\$548.20	\$550.95	\$553.70	\$556.47	\$559.25	\$562.05	\$564.86	\$567.68	\$570.52	\$573.37	\$576.24	\$579.12
28	\$600.66	\$603.67	\$606.68	\$609.72	\$612.77	\$615.83	\$618.91	\$622.00	\$625.11	\$628.24	\$631.38	\$634.54
29	\$656.67	\$659.95	\$663.25	\$666.57	\$669.90	\$673.25	\$676.61	\$680.00	\$683.40	\$686.81	\$690.25	\$693.70
30	\$716.37	\$719.95	\$723.55	\$727.17	\$730.81	\$734.46	\$738.13	\$741.83	\$745.53	\$749.26	\$753.01	\$756.77
31	\$779.93	\$783.83	\$787.75	\$791.68	\$795.64	\$799.62	\$803.62	\$807.64	\$811.68	\$815.73	\$819.81	\$823.91



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$847.62	\$851.86	\$856.12	\$860.40	\$864.70	\$869.02	\$873.37	\$877.74	\$882.12	\$886.54	\$890.97	\$895.42
33	\$919.50	\$924.09	\$928.71	\$933.36	\$938.02	\$942.71	\$947.43	\$952.16	\$956.93	\$961.71	\$966.52	\$971.35
34	\$995.80	\$1,000.78	\$1,005.78	\$1,010.81	\$1,015.87	\$1,020.95	\$1,026.05	\$1,031.18	\$1,036.34	\$1,041.52	\$1,046.73	\$1,051.96
35	\$1,076.65	\$1,082.03	\$1,087.44	\$1,092.88	\$1,098.34	\$1,103.84	\$1,109.36	\$1,114.90	\$1,120.48	\$1,126.08	\$1,131.71	\$1,137.37
36	\$1,148.06	\$1,153.80	\$1,159.57	\$1,165.36	\$1,171.19	\$1,177.05	\$1,182.93	\$1,188.85	\$1,194.79	\$1,200.76	\$1,206.77	\$1,212.80
37	\$1,221.16	\$1,227.26	\$1,233.40	\$1,239.57	\$1,245.76	\$1,251.99	\$1,258.25	\$1,264.54	\$1,270.87	\$1,277.22	\$1,283.61	\$1,290.03
38	\$1,295.98	\$1,302.46	\$1,308.97	\$1,315.51	\$1,322.09	\$1,328.70	\$1,335.34	\$1,342.02	\$1,348.73	\$1,355.47	\$1,362.25	\$1,369.06
39	\$1,372.63	\$1,379.50	\$1,386.39	\$1,393.33	\$1,400.29	\$1,407.29	\$1,414.33	\$1,421.40	\$1,428.51	\$1,435.65	\$1,442.83	\$1,450.04
40	\$1,451.15	\$1,458.41	\$1,465.70	\$1,473.03	\$1,480.40	\$1,487.80	\$1,495.24	\$1,502.71	\$1,510.23	\$1,517.78	\$1,525.37	\$1,532.99
41	\$1,525.99	\$1,533.62	\$1,541.29	\$1,549.00	\$1,556.74	\$1,564.53	\$1,572.35	\$1,580.21	\$1,588.11	\$1,596.05	\$1,604.03	\$1,612.05
42	\$1,600.82	\$1,608.82	\$1,616.87	\$1,624.95	\$1,633.08	\$1,641.24	\$1,649.45	\$1,657.70	\$1,665.98	\$1,674.31	\$1,682.69	\$1,691.10
43	\$1,675.68	\$1,684.06	\$1,692.48	\$1,700.94	\$1,709.44	\$1,717.99	\$1,726.58	\$1,735.22	\$1,743.89	\$1,752.61	\$1,761.37	\$1,770.18
44	\$1,750.51	\$1,759.26	\$1,768.06	\$1,776.90	\$1,785.78	\$1,794.71	\$1,803.68	\$1,812.70	\$1,821.77	\$1,830.87	\$1,840.03	\$1,849.23
45	\$1,825.39	\$1,834.51	\$1,843.69	\$1,852.91	\$1,862.17	\$1,871.48	\$1,880.84	\$1,890.24	\$1,899.69	\$1,909.19	\$1,918.74	\$1,928.33
46	\$1,900.85	\$1,910.35	\$1,919.91	\$1,929.51	\$1,939.15	\$1,948.85	\$1,958.59	\$1,968.39	\$1,978.23	\$1,988.12	\$1,998.06	\$2,008.05
47	\$1,975.05	\$1,984.93	\$1,994.85	\$2,004.83	\$2,014.85	\$2,024.93	\$2,035.05	\$2,045.23	\$2,055.45	\$2,065.73	\$2,076.06	\$2,086.44



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
48	\$2,049.90	\$2,060.15	\$2,070.45	\$2,080.80	\$2,091.21	\$2,101.67	\$2,112.17	\$2,122.73	\$2,133.35	\$2,144.01	\$2,154.73	\$2,165.51
49	\$2,124.71	\$2,135.33	\$2,146.01	\$2,156.74	\$2,167.52	\$2,178.36	\$2,189.25	\$2,200.20	\$2,211.20	\$2,222.26	\$2,233.37	\$2,244.53
50	\$2,199.59	\$2,210.59	\$2,221.64	\$2,232.75	\$2,243.91	\$2,255.13	\$2,266.41	\$2,277.74	\$2,289.13	\$2,300.57	\$2,312.08	\$2,323.64
51	\$2,274.43	\$2,285.80	\$2,297.23	\$2,308.72	\$2,320.26	\$2,331.86	\$2,343.52	\$2,355.24	\$2,367.01	\$2,378.85	\$2,390.74	\$2,402.70
52	\$2,349.27	\$2,361.01	\$2,372.82	\$2,384.68	\$2,396.61	\$2,408.59	\$2,420.63	\$2,432.73	\$2,444.90	\$2,457.12	\$2,469.41	\$2,481.76
53	\$2,424.07	\$2,436.19	\$2,448.37	\$2,460.62	\$2,472.92	\$2,485.28	\$2,497.71	\$2,510.20	\$2,522.75	\$2,535.36	\$2,548.04	\$2,560.78
54	\$2,498.92	\$2,511.42	\$2,523.97	\$2,536.59	\$2,549.28	\$2,562.02	\$2,574.83	\$2,587.71	\$2,600.65	\$2,613.65	\$2,626.72	\$2,639.85
55	\$2,573.76	\$2,586.63	\$2,599.56	\$2,612.56	\$2,625.62	\$2,638.75	\$2,651.95	\$2,665.20	\$2,678.53	\$2,691.92	\$2,705.38	\$2,718.91
56	\$2,648.63	\$2,661.87	\$2,675.18	\$2,688.56	\$2,702.00	\$2,715.51	\$2,729.09	\$2,742.73	\$2,756.45	\$2,770.23	\$2,784.08	\$2,798.00
57	\$2,723.46	\$2,737.08	\$2,750.76	\$2,764.51	\$2,778.34	\$2,792.23	\$2,806.19	\$2,820.22	\$2,834.32	\$2,848.49	\$2,862.74	\$2,877.05
58	\$2,798.32	\$2,812.31	\$2,826.37	\$2,840.50	\$2,854.71	\$2,868.98	\$2,883.32	\$2,897.74	\$2,912.23	\$2,926.79	\$2,941.42	\$2,956.13
59	\$2,873.16	\$2,887.52	\$2,901.96	\$2,916.47	\$2,931.05	\$2,945.71	\$2,960.44	\$2,975.24	\$2,990.11	\$3,005.06	\$3,020.09	\$3,035.19
60	\$2,947.98	\$2,962.72	\$2,977.54	\$2,992.43	\$3,007.39	\$3,022.42	\$3,037.54	\$3,052.72	\$3,067.99	\$3,083.33	\$3,098.74	\$3,114.24
61	\$3,022.84	\$3,037.96	\$3,053.15	\$3,068.41	\$3,083.76	\$3,099.17	\$3,114.67	\$3,130.24	\$3,145.89	\$3,161.62	\$3,177.43	\$3,193.32
62	\$3,097.66	\$3,113.15	\$3,128.71	\$3,144.36	\$3,160.08	\$3,175.88	\$3,191.76	\$3,207.72	\$3,223.76	\$3,239.88	\$3,256.08	\$3,272.36
63	\$3,172.51	\$3,188.37	\$3,204.31	\$3,220.34	\$3,236.44	\$3,252.62	\$3,268.88	\$3,285.23	\$3,301.65	\$3,318.16	\$3,334.75	\$3,351.43



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
64	\$3,247.33	\$3,263.56	\$3,279.88	\$3,296.28	\$3,312.76	\$3,329.33	\$3,345.97	\$3,362.70	\$3,379.52	\$3,396.41	\$3,413.40	\$3,430.46
65	\$3,322.21	\$3,338.82	\$3,355.51	\$3,372.29	\$3,389.15	\$3,406.10	\$3,423.13	\$3,440.24	\$3,457.44	\$3,474.73	\$3,492.11	\$3,509.57
66	\$3,397.07	\$3,414.05	\$3,431.12	\$3,448.28	\$3,465.52	\$3,482.85	\$3,500.26	\$3,517.76	\$3,535.35	\$3,553.03	\$3,570.79	\$3,588.65
67	\$3,471.89	\$3,489.25	\$3,506.70	\$3,524.23	\$3,541.85	\$3,559.56	\$3,577.36	\$3,595.25	\$3,613.22	\$3,631.29	\$3,649.45	\$3,667.69
68	\$3,546.72	\$3,564.46	\$3,582.28	\$3,600.19	\$3,618.19	\$3,636.28	\$3,654.46	\$3,672.74	\$3,691.10	\$3,709.55	\$3,728.10	\$3,746.74
69	\$3,621.57	\$3,639.68	\$3,657.88	\$3,676.17	\$3,694.55	\$3,713.02	\$3,731.59	\$3,750.24	\$3,768.99	\$3,787.84	\$3,806.78	\$3,825.81
70	\$3,696.41	\$3,714.89	\$3,733.47	\$3,752.13	\$3,770.89	\$3,789.75	\$3,808.70	\$3,827.74	\$3,846.88	\$3,866.11	\$3,885.44	\$3,904.87
71	\$3,771.24	\$3,790.09	\$3,809.04	\$3,828.09	\$3,847.23	\$3,866.47	\$3,885.80	\$3,905.23	\$3,924.75	\$3,944.38	\$3,964.10	\$3,983.92
72	\$3,846.09	\$3,865.32	\$3,884.64	\$3,904.07	\$3,923.59	\$3,943.20	\$3,962.92	\$3,982.74	\$4,002.65	\$4,022.66	\$4,042.78	\$4,062.99
73	\$3,920.94	\$3,940.54	\$3,960.24	\$3,980.04	\$3,999.94	\$4,019.94	\$4,040.04	\$4,060.24	\$4,080.54	\$4,100.95	\$4,121.45	\$4,142.06
74	\$3,995.79	\$4,015.77	\$4,035.85	\$4,056.03	\$4,076.31	\$4,096.69	\$4,117.18	\$4,137.76	\$4,158.45	\$4,179.24	\$4,200.14	\$4,221.14
75	\$4,070.62	\$4,090.98	\$4,111.43	\$4,131.99	\$4,152.65	\$4,173.41	\$4,194.28	\$4,215.25	\$4,236.33	\$4,257.51	\$4,278.79	\$4,300.19
76	\$4,145.48	\$4,166.21	\$4,187.04	\$4,207.98	\$4,229.02	\$4,250.16	\$4,271.41	\$4,292.77	\$4,314.23	\$4,335.80	\$4,357.48	\$4,379.27
77	\$4,220.31	\$4,241.41	\$4,262.62	\$4,283.93	\$4,305.35	\$4,326.88	\$4,348.51	\$4,370.25	\$4,392.11	\$4,414.07	\$4,436.14	\$4,458.32
78	\$4,295.16	\$4,316.63	\$4,338.22	\$4,359.91	\$4,381.71	\$4,403.62	\$4,425.63	\$4,447.76	\$4,470.00	\$4,492.35	\$4,514.81	\$4,537.39
79	\$4,370.00	\$4,391.85	\$4,413.81	\$4,435.88	\$4,458.05	\$4,480.34	\$4,502.75	\$4,525.26	\$4,547.89	\$4,570.63	\$4,593.48	\$4,616.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
80	\$4,444.84	\$4,467.06	\$4,489.39	\$4,511.84	\$4,534.40	\$4,557.07	\$4,579.86	\$4,602.76	\$4,625.77	\$4,648.90	\$4,672.14	\$4,695.51
81	\$4,519.66	\$4,542.26	\$4,564.97	\$4,587.80	\$4,610.74	\$4,633.79	\$4,656.96	\$4,680.24	\$4,703.65	\$4,727.16	\$4,750.80	\$4,774.55
82	\$4,594.19	\$4,617.16	\$4,640.25	\$4,663.45	\$4,686.76	\$4,710.20	\$4,733.75	\$4,757.42	\$4,781.21	\$4,805.11	\$4,829.14	\$4,853.28
83	\$4,669.34	\$4,692.69	\$4,716.15	\$4,739.73	\$4,763.43	\$4,787.25	\$4,811.18	\$4,835.24	\$4,859.42	\$4,883.71	\$4,908.13	\$4,932.67
84	\$4,744.22	\$4,767.94	\$4,791.78	\$4,815.74	\$4,839.82	\$4,864.02	\$4,888.34	\$4,912.78	\$4,937.34	\$4,962.03	\$4,986.84	\$5,011.77
85	\$4,819.02	\$4,843.11	\$4,867.33	\$4,891.66	\$4,916.12	\$4,940.70	\$4,965.41	\$4,990.23	\$5,015.18	\$5,040.26	\$5,065.46	\$5,090.79
86	\$4,893.90	\$4,918.37	\$4,942.96	\$4,967.67	\$4,992.51	\$5,017.47	\$5,042.56	\$5,067.77	\$5,093.11	\$5,118.58	\$5,144.17	\$5,169.89
87	\$4,968.68	\$4,993.53	\$5,018.49	\$5,043.59	\$5,068.80	\$5,094.15	\$5,119.62	\$5,145.22	\$5,170.94	\$5,196.80	\$5,222.78	\$5,248.90
88	\$5,043.59	\$5,068.81	\$5,094.16	\$5,119.63	\$5,145.23	\$5,170.95	\$5,196.81	\$5,222.79	\$5,248.90	\$5,275.15	\$5,301.52	\$5,328.03
89	\$5,118.44	\$5,144.04	\$5,169.76	\$5,195.60	\$5,221.58	\$5,247.69	\$5,273.93	\$5,300.30	\$5,326.80	\$5,353.43	\$5,380.20	\$5,407.10
90	\$5,193.26	\$5,219.23	\$5,245.32	\$5,271.55	\$5,297.91	\$5,324.40	\$5,351.02	\$5,377.77	\$5,404.66	\$5,431.69	\$5,458.84	\$5,486.14
91	\$5,268.08	\$5,294.42	\$5,320.89	\$5,347.50	\$5,374.23	\$5,401.10	\$5,428.11	\$5,455.25	\$5,482.53	\$5,509.94	\$5,537.49	\$5,565.18
92	\$5,342.95	\$5,369.66	\$5,396.51	\$5,423.49	\$5,450.61	\$5,477.86	\$5,505.25	\$5,532.78	\$5,560.44	\$5,588.25	\$5,616.19	\$5,644.27
93	\$5,417.81	\$5,444.90	\$5,472.12	\$5,499.48	\$5,526.98	\$5,554.61	\$5,582.39	\$5,610.30	\$5,638.35	\$5,666.54	\$5,694.87	\$5,723.35
94	\$5,492.60	\$5,520.07	\$5,547.67	\$5,575.41	\$5,603.28	\$5,631.30	\$5,659.46	\$5,687.75	\$5,716.19	\$5,744.77	\$5,773.50	\$5,802.36
95	\$5,567.48	\$5,595.32	\$5,623.30	\$5,651.41	\$5,679.67	\$5,708.07	\$5,736.61	\$5,765.29	\$5,794.12	\$5,823.09	\$5,852.21	\$5,881.47



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
96	\$5,642.28	\$5,670.49	\$5,698.84	\$5,727.34	\$5,755.98	\$5,784.76	\$5,813.68	\$5,842.75	\$5,871.96	\$5,901.32	\$5,930.83	\$5,960.48
97	\$5,717.17	\$5,745.76	\$5,774.49	\$5,803.36	\$5,832.38	\$5,861.54	\$5,890.84	\$5,920.30	\$5,949.90	\$5,979.65	\$6,009.55	\$6,039.60
98	\$5,791.98	\$5,820.94	\$5,850.04	\$5,879.29	\$5,908.69	\$5,938.23	\$5,967.92	\$5,997.76	\$6,027.75	\$6,057.89	\$6,088.18	\$6,118.62
99	\$5,866.83	\$5,896.16	\$5,925.64	\$5,955.27	\$5,985.05	\$6,014.97	\$6,045.05	\$6,075.27	\$6,105.65	\$6,136.18	\$6,166.86	\$6,197.69
100	\$5,941.72	\$5,971.43	\$6,001.28	\$6,031.29	\$6,061.45	\$6,091.75	\$6,122.21	\$6,152.82	\$6,183.59	\$6,214.51	\$6,245.58	\$6,276.81

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base:

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por M ³	\$60.96	\$61.27	\$61.58	\$61.88	\$62.19	\$62.50	\$62.82	\$63.13	\$63.45	\$63.76	\$64.08	\$64.40

C) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$192.17	\$193.13	\$194.10	\$195.07	\$196.04	\$197.02	\$198.01	\$199.00	\$199.99	\$200.99	\$202.00	\$203.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario
conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$4.25	\$4.27	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.38	\$4.40	\$4.43	\$4.45	\$4.47	\$4.49
2	\$8.63	\$8.68	\$8.72	\$8.76	\$8.81	\$8.85	\$8.89	\$8.94	\$8.98	\$9.03	\$9.07	\$9.12
3	\$13.19	\$13.25	\$13.32	\$13.39	\$13.45	\$13.52	\$13.59	\$13.66	\$13.72	\$13.79	\$13.86	\$13.93
4	\$17.87	\$17.96	\$18.05	\$18.14	\$18.23	\$18.32	\$18.41	\$18.50	\$18.59	\$18.69	\$18.78	\$18.87
5	\$22.68	\$22.80	\$22.91	\$23.02	\$23.14	\$23.26	\$23.37	\$23.49	\$23.61	\$23.72	\$23.84	\$23.96
6	\$27.64	\$27.78	\$27.92	\$28.06	\$28.20	\$28.34	\$28.48	\$28.63	\$28.77	\$28.91	\$29.06	\$29.20
7	\$32.76	\$32.92	\$33.09	\$33.25	\$33.42	\$33.59	\$33.76	\$33.92	\$34.09	\$34.26	\$34.44	\$34.61
8	\$37.99	\$38.18	\$38.37	\$38.56	\$38.76	\$38.95	\$39.15	\$39.34	\$39.54	\$39.74	\$39.93	\$40.13
9	\$43.37	\$43.58	\$43.80	\$44.02	\$44.24	\$44.46	\$44.69	\$44.91	\$45.13	\$45.36	\$45.59	\$45.81
10	\$48.97	\$49.22	\$49.46	\$49.71	\$49.96	\$50.21	\$50.46	\$50.71	\$50.97	\$51.22	\$51.48	\$51.74
11	\$53.20	\$53.46	\$53.73	\$54.00	\$54.27	\$54.54	\$54.81	\$55.09	\$55.36	\$55.64	\$55.92	\$56.20
12	\$75.23	\$75.61	\$75.99	\$76.37	\$76.75	\$77.13	\$77.52	\$77.91	\$78.30	\$78.69	\$79.08	\$79.48
13	\$98.27	\$98.76	\$99.25	\$99.75	\$100.25	\$100.75	\$101.25	\$101.76	\$102.27	\$102.78	\$103.30	\$103.81
14	\$122.44	\$123.05	\$123.67	\$124.28	\$124.91	\$125.53	\$126.16	\$126.79	\$127.42	\$128.06	\$128.70	\$129.34



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
15	\$148.06	\$148.81	\$149.55	\$150.30	\$151.05	\$151.80	\$152.56	\$153.33	\$154.09	\$154.86	\$155.64	\$156.42
16	\$175.28	\$176.16	\$177.04	\$177.92	\$178.81	\$179.71	\$180.61	\$181.51	\$182.42	\$183.33	\$184.25	\$185.17
17	\$204.40	\$205.42	\$206.45	\$207.48	\$208.52	\$209.56	\$210.61	\$211.66	\$212.72	\$213.79	\$214.85	\$215.93
18	\$235.64	\$236.82	\$238.01	\$239.20	\$240.39	\$241.59	\$242.80	\$244.02	\$245.24	\$246.46	\$247.69	\$248.93
19	\$269.22	\$270.57	\$271.92	\$273.28	\$274.65	\$276.02	\$277.40	\$278.79	\$280.18	\$281.59	\$282.99	\$284.41
20	\$305.34	\$306.87	\$308.41	\$309.95	\$311.50	\$313.05	\$314.62	\$316.19	\$317.77	\$319.36	\$320.96	\$322.56
21	\$344.24	\$345.96	\$347.69	\$349.43	\$351.18	\$352.93	\$354.70	\$356.47	\$358.25	\$360.04	\$361.84	\$363.65
22	\$386.20	\$388.14	\$390.08	\$392.03	\$393.99	\$395.96	\$397.94	\$399.93	\$401.93	\$403.93	\$405.95	\$407.98
23	\$431.42	\$433.58	\$435.75	\$437.93	\$440.12	\$442.32	\$444.53	\$446.75	\$448.99	\$451.23	\$453.49	\$455.75
24	\$480.11	\$482.51	\$484.92	\$487.34	\$489.78	\$492.23	\$494.69	\$497.16	\$499.65	\$502.15	\$504.66	\$507.18
25	\$532.54	\$535.21	\$537.88	\$540.57	\$543.27	\$545.99	\$548.72	\$551.46	\$554.22	\$556.99	\$559.78	\$562.58
26	\$588.86	\$591.80	\$594.76	\$597.74	\$600.72	\$603.73	\$606.75	\$609.78	\$612.83	\$615.89	\$618.97	\$622.07
27	\$649.42	\$652.66	\$655.93	\$659.21	\$662.50	\$665.82	\$669.15	\$672.49	\$675.85	\$679.23	\$682.63	\$686.04
28	\$714.39	\$717.96	\$721.55	\$725.16	\$728.78	\$732.43	\$736.09	\$739.77	\$743.47	\$747.18	\$750.92	\$754.67
29	\$783.98	\$787.90	\$791.84	\$795.80	\$799.78	\$803.78	\$807.80	\$811.84	\$815.90	\$819.98	\$824.08	\$828.20
30	\$858.42	\$862.71	\$867.02	\$871.36	\$875.71	\$880.09	\$884.49	\$888.92	\$893.36	\$897.83	\$902.32	\$906.83



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
31	\$937.96	\$942.64	\$947.36	\$952.09	\$956.86	\$961.64	\$966.45	\$971.28	\$976.14	\$981.02	\$985.92	\$990.85
32	\$1,022.85	\$1,027.96	\$1,033.10	\$1,038.27	\$1,043.46	\$1,048.68	\$1,053.92	\$1,059.19	\$1,064.49	\$1,069.81	\$1,075.16	\$1,080.53
33	\$1,113.31	\$1,118.88	\$1,124.47	\$1,130.09	\$1,135.74	\$1,141.42	\$1,147.13	\$1,152.86	\$1,158.63	\$1,164.42	\$1,170.24	\$1,176.10
34	\$1,209.54	\$1,215.59	\$1,221.67	\$1,227.77	\$1,233.91	\$1,240.08	\$1,246.28	\$1,252.52	\$1,258.78	\$1,265.07	\$1,271.40	\$1,277.75
35	\$1,311.82	\$1,318.38	\$1,324.98	\$1,331.60	\$1,338.26	\$1,344.95	\$1,351.67	\$1,358.43	\$1,365.23	\$1,372.05	\$1,378.91	\$1,385.81
36	\$1,391.80	\$1,398.76	\$1,405.75	\$1,412.78	\$1,419.85	\$1,426.95	\$1,434.08	\$1,441.25	\$1,448.46	\$1,455.70	\$1,462.98	\$1,470.29
37	\$1,471.84	\$1,479.20	\$1,486.59	\$1,494.03	\$1,501.50	\$1,509.00	\$1,516.55	\$1,524.13	\$1,531.75	\$1,539.41	\$1,547.11	\$1,554.84
38	\$1,551.85	\$1,559.61	\$1,567.40	\$1,575.24	\$1,583.12	\$1,591.03	\$1,598.99	\$1,606.98	\$1,615.02	\$1,623.09	\$1,631.21	\$1,639.36
39	\$1,631.80	\$1,639.96	\$1,648.16	\$1,656.40	\$1,664.68	\$1,673.01	\$1,681.37	\$1,689.78	\$1,698.23	\$1,706.72	\$1,715.25	\$1,723.83
40	\$1,711.83	\$1,720.39	\$1,728.99	\$1,737.64	\$1,746.32	\$1,755.06	\$1,763.83	\$1,772.65	\$1,781.51	\$1,790.42	\$1,799.37	\$1,808.37
41	\$1,791.85	\$1,800.81	\$1,809.81	\$1,818.86	\$1,827.95	\$1,837.09	\$1,846.28	\$1,855.51	\$1,864.79	\$1,874.11	\$1,883.48	\$1,892.90
42	\$1,871.86	\$1,881.22	\$1,890.63	\$1,900.08	\$1,909.58	\$1,919.13	\$1,928.73	\$1,938.37	\$1,948.06	\$1,957.80	\$1,967.59	\$1,977.43
43	\$1,951.87	\$1,961.63	\$1,971.44	\$1,981.30	\$1,991.20	\$2,001.16	\$2,011.17	\$2,021.22	\$2,031.33	\$2,041.48	\$2,051.69	\$2,061.95
44	\$2,031.87	\$2,042.03	\$2,052.24	\$2,062.50	\$2,072.81	\$2,083.18	\$2,093.59	\$2,104.06	\$2,114.58	\$2,125.15	\$2,135.78	\$2,146.46
45	\$2,111.87	\$2,122.42	\$2,133.04	\$2,143.70	\$2,154.42	\$2,165.19	\$2,176.02	\$2,186.90	\$2,197.83	\$2,208.82	\$2,219.87	\$2,230.97
46	\$2,191.88	\$2,202.84	\$2,213.86	\$2,224.93	\$2,236.05	\$2,247.23	\$2,258.47	\$2,269.76	\$2,281.11	\$2,292.51	\$2,303.98	\$2,315.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
47	\$2,271.91	\$2,283.27	\$2,294.69	\$2,306.16	\$2,317.69	\$2,329.28	\$2,340.93	\$2,352.63	\$2,364.39	\$2,376.22	\$2,388.10	\$2,400.04
48	\$2,351.91	\$2,363.67	\$2,375.49	\$2,387.36	\$2,399.30	\$2,411.30	\$2,423.35	\$2,435.47	\$2,447.65	\$2,459.89	\$2,472.18	\$2,484.55
49	\$2,431.94	\$2,444.10	\$2,456.32	\$2,468.60	\$2,480.94	\$2,493.35	\$2,505.81	\$2,518.34	\$2,530.93	\$2,543.59	\$2,556.31	\$2,569.09
50	\$2,511.93	\$2,524.49	\$2,537.11	\$2,549.80	\$2,562.55	\$2,575.36	\$2,588.24	\$2,601.18	\$2,614.19	\$2,627.26	\$2,640.39	\$2,653.60
51	\$2,591.95	\$2,604.91	\$2,617.93	\$2,631.02	\$2,644.18	\$2,657.40	\$2,670.69	\$2,684.04	\$2,697.46	\$2,710.95	\$2,724.50	\$2,738.13
52	\$2,671.96	\$2,685.32	\$2,698.74	\$2,712.24	\$2,725.80	\$2,739.43	\$2,753.13	\$2,766.89	\$2,780.73	\$2,794.63	\$2,808.60	\$2,822.64
53	\$2,751.94	\$2,765.70	\$2,779.53	\$2,793.43	\$2,807.40	\$2,821.43	\$2,835.54	\$2,849.72	\$2,863.97	\$2,878.29	\$2,892.68	\$2,907.14
54	\$2,831.98	\$2,846.14	\$2,860.37	\$2,874.67	\$2,889.05	\$2,903.49	\$2,918.01	\$2,932.60	\$2,947.26	\$2,962.00	\$2,976.81	\$2,991.69
55	\$2,911.95	\$2,926.51	\$2,941.14	\$2,955.85	\$2,970.63	\$2,985.48	\$3,000.41	\$3,015.41	\$3,030.48	\$3,045.64	\$3,060.87	\$3,076.17
56	\$2,991.99	\$3,006.95	\$3,021.98	\$3,037.09	\$3,052.28	\$3,067.54	\$3,082.88	\$3,098.29	\$3,113.78	\$3,129.35	\$3,145.00	\$3,160.72
57	\$3,071.99	\$3,087.35	\$3,102.79	\$3,118.30	\$3,133.90	\$3,149.57	\$3,165.31	\$3,181.14	\$3,197.05	\$3,213.03	\$3,229.10	\$3,245.24
58	\$3,151.97	\$3,167.73	\$3,183.57	\$3,199.49	\$3,215.48	\$3,231.56	\$3,247.72	\$3,263.96	\$3,280.28	\$3,296.68	\$3,313.16	\$3,329.73
59	\$3,232.02	\$3,248.18	\$3,264.42	\$3,280.74	\$3,297.15	\$3,313.63	\$3,330.20	\$3,346.85	\$3,363.58	\$3,380.40	\$3,397.30	\$3,414.29
60	\$3,312.04	\$3,328.60	\$3,345.24	\$3,361.97	\$3,378.78	\$3,395.67	\$3,412.65	\$3,429.71	\$3,446.86	\$3,464.09	\$3,481.41	\$3,498.82
61	\$3,392.01	\$3,408.97	\$3,426.02	\$3,443.15	\$3,460.36	\$3,477.66	\$3,495.05	\$3,512.53	\$3,530.09	\$3,547.74	\$3,565.48	\$3,583.31
62	\$3,472.03	\$3,489.39	\$3,506.84	\$3,524.37	\$3,541.99	\$3,559.70	\$3,577.50	\$3,595.39	\$3,613.37	\$3,631.43	\$3,649.59	\$3,667.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
63	\$3,552.07	\$3,569.83	\$3,587.68	\$3,605.62	\$3,623.64	\$3,641.76	\$3,659.97	\$3,678.27	\$3,696.66	\$3,715.15	\$3,733.72	\$3,752.39
64	\$3,632.08	\$3,650.24	\$3,668.49	\$3,686.83	\$3,705.26	\$3,723.79	\$3,742.41	\$3,761.12	\$3,779.93	\$3,798.83	\$3,817.82	\$3,836.91
65	\$3,712.07	\$3,730.63	\$3,749.29	\$3,768.03	\$3,786.87	\$3,805.81	\$3,824.84	\$3,843.96	\$3,863.18	\$3,882.50	\$3,901.91	\$3,921.42
66	\$3,792.06	\$3,811.02	\$3,830.07	\$3,849.22	\$3,868.47	\$3,887.81	\$3,907.25	\$3,926.79	\$3,946.42	\$3,966.15	\$3,985.98	\$4,005.91
67	\$3,872.08	\$3,891.44	\$3,910.89	\$3,930.45	\$3,950.10	\$3,969.85	\$3,989.70	\$4,009.65	\$4,029.70	\$4,049.85	\$4,070.09	\$4,090.44
68	\$3,952.09	\$3,971.85	\$3,991.71	\$4,011.67	\$4,031.73	\$4,051.89	\$4,072.15	\$4,092.51	\$4,112.97	\$4,133.54	\$4,154.20	\$4,174.98
69	\$4,032.12	\$4,052.28	\$4,072.54	\$4,092.91	\$4,113.37	\$4,133.94	\$4,154.61	\$4,175.38	\$4,196.26	\$4,217.24	\$4,238.32	\$4,259.52
70	\$4,112.13	\$4,132.69	\$4,153.35	\$4,174.12	\$4,194.99	\$4,215.97	\$4,237.05	\$4,258.23	\$4,279.52	\$4,300.92	\$4,322.42	\$4,344.04
71	\$4,192.13	\$4,213.09	\$4,234.15	\$4,255.32	\$4,276.60	\$4,297.98	\$4,319.47	\$4,341.07	\$4,362.77	\$4,384.59	\$4,406.51	\$4,428.54
72	\$4,272.10	\$4,293.46	\$4,314.93	\$4,336.50	\$4,358.19	\$4,379.98	\$4,401.88	\$4,423.89	\$4,446.01	\$4,468.24	\$4,490.58	\$4,513.03
73	\$4,352.14	\$4,373.90	\$4,395.77	\$4,417.75	\$4,439.84	\$4,462.04	\$4,484.35	\$4,506.77	\$4,529.30	\$4,551.95	\$4,574.71	\$4,597.58
74	\$4,432.16	\$4,454.32	\$4,476.59	\$4,498.97	\$4,521.47	\$4,544.08	\$4,566.80	\$4,589.63	\$4,612.58	\$4,635.64	\$4,658.82	\$4,682.11
75	\$4,512.14	\$4,534.70	\$4,557.38	\$4,580.17	\$4,603.07	\$4,626.08	\$4,649.21	\$4,672.46	\$4,695.82	\$4,719.30	\$4,742.90	\$4,766.61
76	\$4,592.17	\$4,615.13	\$4,638.21	\$4,661.40	\$4,684.71	\$4,708.13	\$4,731.67	\$4,755.33	\$4,779.11	\$4,803.00	\$4,827.02	\$4,851.15
77	\$4,672.19	\$4,695.55	\$4,719.03	\$4,742.62	\$4,766.34	\$4,790.17	\$4,814.12	\$4,838.19	\$4,862.38	\$4,886.69	\$4,911.13	\$4,935.68
78	\$4,752.19	\$4,775.95	\$4,799.83	\$4,823.83	\$4,847.95	\$4,872.19	\$4,896.55	\$4,921.03	\$4,945.63	\$4,970.36	\$4,995.21	\$5,020.19



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	\$4,832.20	\$4,856.37	\$4,880.65	\$4,905.05	\$4,929.58	\$4,954.22	\$4,978.99	\$5,003.89	\$5,028.91	\$5,054.05	\$5,079.32	\$5,104.72
80	\$4,912.20	\$4,936.76	\$4,961.45	\$4,986.25	\$5,011.18	\$5,036.24	\$5,061.42	\$5,086.73	\$5,112.16	\$5,137.72	\$5,163.41	\$5,189.23
81	\$4,992.21	\$5,017.17	\$5,042.25	\$5,067.47	\$5,092.80	\$5,118.27	\$5,143.86	\$5,169.58	\$5,195.43	\$5,221.40	\$5,247.51	\$5,273.75
82	\$5,072.24	\$5,097.60	\$5,123.09	\$5,148.70	\$5,174.44	\$5,200.32	\$5,226.32	\$5,252.45	\$5,278.71	\$5,305.11	\$5,331.63	\$5,358.29
83	\$5,152.23	\$5,177.99	\$5,203.88	\$5,229.90	\$5,256.05	\$5,282.33	\$5,308.74	\$5,335.29	\$5,361.96	\$5,388.77	\$5,415.72	\$5,442.80
84	\$5,232.24	\$5,258.40	\$5,284.69	\$5,311.12	\$5,337.67	\$5,364.36	\$5,391.18	\$5,418.14	\$5,445.23	\$5,472.46	\$5,499.82	\$5,527.32
85	\$5,312.24	\$5,338.80	\$5,365.49	\$5,392.32	\$5,419.28	\$5,446.38	\$5,473.61	\$5,500.98	\$5,528.48	\$5,556.12	\$5,583.91	\$5,611.82
86	\$5,392.29	\$5,419.25	\$5,446.34	\$5,473.57	\$5,500.94	\$5,528.45	\$5,556.09	\$5,583.87	\$5,611.79	\$5,639.85	\$5,668.05	\$5,696.39
87	\$5,472.27	\$5,499.63	\$5,527.13	\$5,554.77	\$5,582.54	\$5,610.45	\$5,638.51	\$5,666.70	\$5,695.03	\$5,723.51	\$5,752.12	\$5,780.89
88	\$5,552.28	\$5,580.04	\$5,607.94	\$5,635.98	\$5,664.16	\$5,692.48	\$5,720.94	\$5,749.55	\$5,778.30	\$5,807.19	\$5,836.22	\$5,865.40
89	\$5,632.29	\$5,660.45	\$5,688.75	\$5,717.19	\$5,745.78	\$5,774.51	\$5,803.38	\$5,832.40	\$5,861.56	\$5,890.87	\$5,920.32	\$5,949.92
90	\$5,712.30	\$5,740.87	\$5,769.57	\$5,798.42	\$5,827.41	\$5,856.55	\$5,885.83	\$5,915.26	\$5,944.84	\$5,974.56	\$6,004.43	\$6,034.45
91	\$5,792.31	\$5,821.27	\$5,850.38	\$5,879.63	\$5,909.03	\$5,938.57	\$5,968.27	\$5,998.11	\$6,028.10	\$6,058.24	\$6,088.53	\$6,118.97
92	\$5,872.31	\$5,901.67	\$5,931.18	\$5,960.83	\$5,990.64	\$6,020.59	\$6,050.69	\$6,080.95	\$6,111.35	\$6,141.91	\$6,172.62	\$6,203.48
93	\$5,952.35	\$5,982.11	\$6,012.02	\$6,042.08	\$6,072.29	\$6,102.65	\$6,133.16	\$6,163.83	\$6,194.65	\$6,225.62	\$6,256.75	\$6,288.03
94	\$6,032.32	\$6,062.48	\$6,092.80	\$6,123.26	\$6,153.88	\$6,184.65	\$6,215.57	\$6,246.65	\$6,277.88	\$6,309.27	\$6,340.82	\$6,372.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
95	\$6,112.33	\$6,142.89	\$6,173.61	\$6,204.47	\$6,235.50	\$6,266.67	\$6,298.01	\$6,329.50	\$6,361.14	\$6,392.95	\$6,424.91	\$6,457.04
96	\$6,192.37	\$6,223.33	\$6,254.45	\$6,285.72	\$6,317.15	\$6,348.73	\$6,380.48	\$6,412.38	\$6,444.44	\$6,476.66	\$6,509.05	\$6,541.59
97	\$6,272.36	\$6,303.73	\$6,335.25	\$6,366.92	\$6,398.76	\$6,430.75	\$6,462.90	\$6,495.22	\$6,527.69	\$6,560.33	\$6,593.13	\$6,626.10
98	\$6,352.38	\$6,384.14	\$6,416.07	\$6,448.15	\$6,480.39	\$6,512.79	\$6,545.35	\$6,578.08	\$6,610.97	\$6,644.02	\$6,677.24	\$6,710.63
99	\$6,432.37	\$6,464.53	\$6,496.85	\$6,529.34	\$6,561.98	\$6,594.79	\$6,627.77	\$6,660.91	\$6,694.21	\$6,727.68	\$6,761.32	\$6,795.13
100	\$6,512.38	\$6,544.94	\$6,577.66	\$6,610.55	\$6,643.60	\$6,676.82	\$6,710.21	\$6,743.76	\$6,777.48	\$6,811.36	\$6,845.42	\$6,879.65

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente
al importe se le sumará la cuota base:

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$67.90	\$68.24	\$68.58	\$68.93	\$69.27	\$69.62	\$69.96	\$70.31	\$70.67	\$71.02	\$71.37	\$71.73

d) Servicio Industrial:

Servicio Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$211.36	\$212.42	\$213.48	\$214.55	\$215.62	\$216.70	\$217.78	\$218.87	\$219.96	\$221.06	\$222.17	\$223.28



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario
conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$4.97	\$5.00	\$5.02	\$5.05	\$5.07	\$5.10	\$5.12	\$5.15	\$5.17	\$5.20	\$5.23	\$5.25
2	\$10.06	\$10.11	\$10.16	\$10.21	\$10.26	\$10.31	\$10.36	\$10.41	\$10.47	\$10.52	\$10.57	\$10.62
3	\$15.31	\$15.39	\$15.46	\$15.54	\$15.62	\$15.70	\$15.77	\$15.85	\$15.93	\$16.01	\$16.09	\$16.17
4	\$20.70	\$20.80	\$20.90	\$21.01	\$21.11	\$21.22	\$21.32	\$21.43	\$21.54	\$21.65	\$21.75	\$21.86
5	\$26.22	\$26.35	\$26.48	\$26.61	\$26.75	\$26.88	\$27.01	\$27.15	\$27.29	\$27.42	\$27.56	\$27.70
6	\$31.90	\$32.06	\$32.22	\$32.38	\$32.54	\$32.70	\$32.87	\$33.03	\$33.20	\$33.36	\$33.53	\$33.70
7	\$37.71	\$37.90	\$38.09	\$38.28	\$38.47	\$38.66	\$38.86	\$39.05	\$39.25	\$39.44	\$39.64	\$39.84
8	\$43.44	\$43.66	\$43.88	\$44.10	\$44.32	\$44.54	\$44.76	\$44.98	\$45.21	\$45.44	\$45.66	\$45.89
9	\$49.18	\$49.43	\$49.67	\$49.92	\$50.17	\$50.42	\$50.68	\$50.93	\$51.18	\$51.44	\$51.70	\$51.96
10	\$53.84	\$54.11	\$54.38	\$54.65	\$54.93	\$55.20	\$55.48	\$55.75	\$56.03	\$56.31	\$56.59	\$56.88
11	\$58.53	\$58.82	\$59.12	\$59.41	\$59.71	\$60.01	\$60.31	\$60.61	\$60.91	\$61.22	\$61.52	\$61.83
12	\$82.78	\$83.20	\$83.61	\$84.03	\$84.45	\$84.87	\$85.30	\$85.73	\$86.15	\$86.58	\$87.02	\$87.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
13	\$108.06	\$108.60	\$109.14	\$109.68	\$110.23	\$110.78	\$111.34	\$111.90	\$112.45	\$113.02	\$113.58	\$114.15
14	\$134.67	\$135.34	\$136.02	\$136.70	\$137.38	\$138.07	\$138.76	\$139.45	\$140.15	\$140.85	\$141.56	\$142.26
15	\$162.84	\$163.66	\$164.48	\$165.30	\$166.12	\$166.96	\$167.79	\$168.63	\$169.47	\$170.32	\$171.17	\$172.03
16	\$192.83	\$193.79	\$194.76	\$195.73	\$196.71	\$197.70	\$198.68	\$199.68	\$200.68	\$201.68	\$202.69	\$203.70
17	\$224.86	\$225.98	\$227.11	\$228.25	\$229.39	\$230.54	\$231.69	\$232.85	\$234.01	\$235.18	\$236.36	\$237.54
18	\$259.21	\$260.51	\$261.81	\$263.12	\$264.43	\$265.75	\$267.08	\$268.42	\$269.76	\$271.11	\$272.47	\$273.83
19	\$296.12	\$297.60	\$299.09	\$300.58	\$302.09	\$303.60	\$305.11	\$306.64	\$308.17	\$309.71	\$311.26	\$312.82
20	\$335.88	\$337.56	\$339.25	\$340.94	\$342.65	\$344.36	\$346.08	\$347.81	\$349.55	\$351.30	\$353.06	\$354.82
21	\$378.66	\$380.56	\$382.46	\$384.37	\$386.29	\$388.23	\$390.17	\$392.12	\$394.08	\$396.05	\$398.03	\$400.02
22	\$424.83	\$426.95	\$429.09	\$431.23	\$433.39	\$435.56	\$437.73	\$439.92	\$442.12	\$444.33	\$446.56	\$448.79
23	\$474.56	\$476.94	\$479.32	\$481.72	\$484.13	\$486.55	\$488.98	\$491.42	\$493.88	\$496.35	\$498.83	\$501.33
24	\$528.16	\$530.80	\$533.46	\$536.13	\$538.81	\$541.50	\$544.21	\$546.93	\$549.66	\$552.41	\$555.17	\$557.95
25	\$585.75	\$588.68	\$591.62	\$594.58	\$597.55	\$600.54	\$603.54	\$606.56	\$609.59	\$612.64	\$615.70	\$618.78
26	\$647.76	\$651.00	\$654.26	\$657.53	\$660.82	\$664.12	\$667.44	\$670.78	\$674.13	\$677.50	\$680.89	\$684.30
27	\$714.37	\$717.94	\$721.53	\$725.13	\$728.76	\$732.40	\$736.07	\$739.75	\$743.45	\$747.16	\$750.90	\$754.65
28	\$785.83	\$789.76	\$793.71	\$797.68	\$801.67	\$805.68	\$809.71	\$813.75	\$817.82	\$821.91	\$826.02	\$830.15



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	\$862.36	\$866.67	\$871.00	\$875.36	\$879.73	\$884.13	\$888.55	\$893.00	\$897.46	\$901.95	\$906.46	\$910.99
30	\$944.25	\$948.97	\$953.71	\$958.48	\$963.27	\$968.09	\$972.93	\$977.80	\$982.68	\$987.60	\$992.54	\$997.50
31	\$1,031.78	\$1,036.94	\$1,042.13	\$1,047.34	\$1,052.57	\$1,057.84	\$1,063.13	\$1,068.44	\$1,073.78	\$1,079.15	\$1,084.55	\$1,089.97
32	\$1,125.17	\$1,130.79	\$1,136.45	\$1,142.13	\$1,147.84	\$1,153.58	\$1,159.35	\$1,165.14	\$1,170.97	\$1,176.82	\$1,182.71	\$1,188.62
33	\$1,225.13	\$1,231.26	\$1,237.41	\$1,243.60	\$1,249.82	\$1,256.07	\$1,262.35	\$1,268.66	\$1,275.00	\$1,281.38	\$1,287.78	\$1,294.22
34	\$1,330.48	\$1,337.13	\$1,343.82	\$1,350.54	\$1,357.29	\$1,364.08	\$1,370.90	\$1,377.75	\$1,384.64	\$1,391.57	\$1,398.52	\$1,405.52
35	\$1,442.98	\$1,450.19	\$1,457.45	\$1,464.73	\$1,472.06	\$1,479.42	\$1,486.81	\$1,494.25	\$1,501.72	\$1,509.23	\$1,516.77	\$1,524.36
36	\$1,531.00	\$1,538.66	\$1,546.35	\$1,554.08	\$1,561.86	\$1,569.66	\$1,577.51	\$1,585.40	\$1,593.33	\$1,601.29	\$1,609.30	\$1,617.35
37	\$1,619.00	\$1,627.09	\$1,635.23	\$1,643.41	\$1,651.62	\$1,659.88	\$1,668.18	\$1,676.52	\$1,684.90	\$1,693.33	\$1,701.80	\$1,710.30
38	\$1,707.02	\$1,715.56	\$1,724.14	\$1,732.76	\$1,741.42	\$1,750.13	\$1,758.88	\$1,767.67	\$1,776.51	\$1,785.40	\$1,794.32	\$1,803.29
39	\$1,795.02	\$1,803.99	\$1,813.01	\$1,822.08	\$1,831.19	\$1,840.35	\$1,849.55	\$1,858.80	\$1,868.09	\$1,877.43	\$1,886.82	\$1,896.25
40	\$1,883.02	\$1,892.44	\$1,901.90	\$1,911.41	\$1,920.97	\$1,930.57	\$1,940.23	\$1,949.93	\$1,959.68	\$1,969.47	\$1,979.32	\$1,989.22
41	\$1,971.03	\$1,980.88	\$1,990.79	\$2,000.74	\$2,010.75	\$2,020.80	\$2,030.90	\$2,041.06	\$2,051.26	\$2,061.52	\$2,071.83	\$2,082.19
42	\$2,059.05	\$2,069.35	\$2,079.70	\$2,090.09	\$2,100.55	\$2,111.05	\$2,121.60	\$2,132.21	\$2,142.87	\$2,153.59	\$2,164.35	\$2,175.18
43	\$2,147.06	\$2,157.79	\$2,168.58	\$2,179.43	\$2,190.32	\$2,201.28	\$2,212.28	\$2,223.34	\$2,234.46	\$2,245.63	\$2,256.86	\$2,268.14
44	\$2,235.06	\$2,246.24	\$2,257.47	\$2,268.76	\$2,280.10	\$2,291.50	\$2,302.96	\$2,314.47	\$2,326.05	\$2,337.68	\$2,349.37	\$2,361.11



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$2,323.06	\$2,334.67	\$2,346.35	\$2,358.08	\$2,369.87	\$2,381.72	\$2,393.63	\$2,405.60	\$2,417.62	\$2,429.71	\$2,441.86	\$2,454.07
46	\$2,411.09	\$2,423.15	\$2,435.27	\$2,447.44	\$2,459.68	\$2,471.98	\$2,484.34	\$2,496.76	\$2,509.24	\$2,521.79	\$2,534.40	\$2,547.07
47	\$2,499.10	\$2,511.59	\$2,524.15	\$2,536.77	\$2,549.46	\$2,562.20	\$2,575.02	\$2,587.89	\$2,600.83	\$2,613.83	\$2,626.90	\$2,640.04
48	\$2,587.10	\$2,600.04	\$2,613.04	\$2,626.10	\$2,639.24	\$2,652.43	\$2,665.69	\$2,679.02	\$2,692.42	\$2,705.88	\$2,719.41	\$2,733.01
49	\$2,675.13	\$2,688.51	\$2,701.95	\$2,715.46	\$2,729.03	\$2,742.68	\$2,756.39	\$2,770.18	\$2,784.03	\$2,797.95	\$2,811.94	\$2,826.00
50	\$2,763.17	\$2,776.98	\$2,790.87	\$2,804.82	\$2,818.84	\$2,832.94	\$2,847.10	\$2,861.34	\$2,875.65	\$2,890.02	\$2,904.47	\$2,919.00
51	\$2,851.16	\$2,865.42	\$2,879.74	\$2,894.14	\$2,908.61	\$2,923.16	\$2,937.77	\$2,952.46	\$2,967.22	\$2,982.06	\$2,996.97	\$3,011.95
52	\$2,939.19	\$2,953.88	\$2,968.65	\$2,983.49	\$2,998.41	\$3,013.40	\$3,028.47	\$3,043.61	\$3,058.83	\$3,074.13	\$3,089.50	\$3,104.94
53	\$3,027.18	\$3,042.32	\$3,057.53	\$3,072.82	\$3,088.18	\$3,103.62	\$3,119.14	\$3,134.73	\$3,150.41	\$3,166.16	\$3,181.99	\$3,197.90
54	\$3,115.16	\$3,130.74	\$3,146.39	\$3,162.13	\$3,177.94	\$3,193.83	\$3,209.79	\$3,225.84	\$3,241.97	\$3,258.18	\$3,274.47	\$3,290.85
55	\$3,203.18	\$3,219.20	\$3,235.29	\$3,251.47	\$3,267.72	\$3,284.06	\$3,300.48	\$3,316.99	\$3,333.57	\$3,350.24	\$3,366.99	\$3,383.83
56	\$3,291.19	\$3,307.65	\$3,324.19	\$3,340.81	\$3,357.51	\$3,374.30	\$3,391.17	\$3,408.13	\$3,425.17	\$3,442.30	\$3,459.51	\$3,476.80
57	\$3,379.22	\$3,396.12	\$3,413.10	\$3,430.16	\$3,447.31	\$3,464.55	\$3,481.87	\$3,499.28	\$3,516.78	\$3,534.36	\$3,552.03	\$3,569.79
58	\$3,467.21	\$3,484.55	\$3,501.97	\$3,519.48	\$3,537.08	\$3,554.77	\$3,572.54	\$3,590.40	\$3,608.35	\$3,626.40	\$3,644.53	\$3,662.75
59	\$3,555.22	\$3,573.00	\$3,590.86	\$3,608.81	\$3,626.86	\$3,644.99	\$3,663.22	\$3,681.53	\$3,699.94	\$3,718.44	\$3,737.03	\$3,755.72
60	\$3,643.23	\$3,661.45	\$3,679.76	\$3,698.16	\$3,716.65	\$3,735.23	\$3,753.91	\$3,772.68	\$3,791.54	\$3,810.50	\$3,829.55	\$3,848.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
61	\$3,730.91	\$3,749.56	\$3,768.31	\$3,787.15	\$3,806.09	\$3,825.12	\$3,844.24	\$3,863.46	\$3,882.78	\$3,902.19	\$3,921.71	\$3,941.31
62	\$3,819.23	\$3,838.33	\$3,857.52	\$3,876.81	\$3,896.19	\$3,915.67	\$3,935.25	\$3,954.93	\$3,974.70	\$3,994.58	\$4,014.55	\$4,034.62
63	\$3,907.25	\$3,926.79	\$3,946.42	\$3,966.15	\$3,985.98	\$4,005.91	\$4,025.94	\$4,046.07	\$4,066.30	\$4,086.63	\$4,107.07	\$4,127.60
64	\$3,995.28	\$4,015.26	\$4,035.34	\$4,055.51	\$4,075.79	\$4,096.17	\$4,116.65	\$4,137.23	\$4,157.92	\$4,178.71	\$4,199.60	\$4,220.60
65	\$4,083.29	\$4,103.71	\$4,124.22	\$4,144.85	\$4,165.57	\$4,186.40	\$4,207.33	\$4,228.37	\$4,249.51	\$4,270.76	\$4,292.11	\$4,313.57
66	\$4,171.28	\$4,192.14	\$4,213.10	\$4,234.17	\$4,255.34	\$4,276.61	\$4,298.00	\$4,319.49	\$4,341.08	\$4,362.79	\$4,384.60	\$4,406.53
67	\$4,259.31	\$4,280.61	\$4,302.01	\$4,323.52	\$4,345.14	\$4,366.86	\$4,388.70	\$4,410.64	\$4,432.69	\$4,454.86	\$4,477.13	\$4,499.52
68	\$4,347.31	\$4,369.05	\$4,390.90	\$4,412.85	\$4,434.91	\$4,457.09	\$4,479.37	\$4,501.77	\$4,524.28	\$4,546.90	\$4,569.64	\$4,592.48
69	\$4,435.32	\$4,457.50	\$4,479.78	\$4,502.18	\$4,524.69	\$4,547.32	\$4,570.05	\$4,592.90	\$4,615.87	\$4,638.95	\$4,662.14	\$4,685.45
70	\$4,523.32	\$4,545.94	\$4,568.67	\$4,591.51	\$4,614.47	\$4,637.54	\$4,660.73	\$4,684.03	\$4,707.46	\$4,730.99	\$4,754.65	\$4,778.42
71	\$4,611.35	\$4,634.41	\$4,657.58	\$4,680.87	\$4,704.27	\$4,727.79	\$4,751.43	\$4,775.19	\$4,799.06	\$4,823.06	\$4,847.17	\$4,871.41
72	\$4,699.38	\$4,722.87	\$4,746.49	\$4,770.22	\$4,794.07	\$4,818.04	\$4,842.13	\$4,866.34	\$4,890.67	\$4,915.13	\$4,939.70	\$4,964.40
73	\$4,787.38	\$4,811.32	\$4,835.37	\$4,859.55	\$4,883.85	\$4,908.27	\$4,932.81	\$4,957.47	\$4,982.26	\$5,007.17	\$5,032.21	\$5,057.37
74	\$4,875.40	\$4,899.77	\$4,924.27	\$4,948.89	\$4,973.64	\$4,998.51	\$5,023.50	\$5,048.62	\$5,073.86	\$5,099.23	\$5,124.72	\$5,150.35
75	\$4,963.41	\$4,988.23	\$5,013.17	\$5,038.23	\$5,063.43	\$5,088.74	\$5,114.19	\$5,139.76	\$5,165.46	\$5,191.28	\$5,217.24	\$5,243.33
76	\$5,051.38	\$5,076.64	\$5,102.02	\$5,127.53	\$5,153.17	\$5,178.94	\$5,204.83	\$5,230.86	\$5,257.01	\$5,283.30	\$5,309.71	\$5,336.26



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$5,139.41	\$5,165.11	\$5,190.93	\$5,216.89	\$5,242.97	\$5,269.19	\$5,295.53	\$5,322.01	\$5,348.62	\$5,375.36	\$5,402.24	\$5,429.25
78	\$5,227.39	\$5,253.53	\$5,279.80	\$5,306.20	\$5,332.73	\$5,359.39	\$5,386.19	\$5,413.12	\$5,440.19	\$5,467.39	\$5,494.72	\$5,522.20
79	\$5,315.44	\$5,342.02	\$5,368.73	\$5,395.57	\$5,422.55	\$5,449.66	\$5,476.91	\$5,504.29	\$5,531.82	\$5,559.47	\$5,587.27	\$5,615.21
80	\$5,403.44	\$5,430.46	\$5,457.61	\$5,484.90	\$5,512.33	\$5,539.89	\$5,567.59	\$5,595.43	\$5,623.40	\$5,651.52	\$5,679.78	\$5,708.18
81	\$5,491.44	\$5,518.90	\$5,546.49	\$5,574.22	\$5,602.09	\$5,630.10	\$5,658.26	\$5,686.55	\$5,714.98	\$5,743.55	\$5,772.27	\$5,801.13
82	\$5,579.46	\$5,607.36	\$5,635.40	\$5,663.58	\$5,691.89	\$5,720.35	\$5,748.96	\$5,777.70	\$5,806.59	\$5,835.62	\$5,864.80	\$5,894.12
83	\$5,667.46	\$5,695.80	\$5,724.28	\$5,752.90	\$5,781.66	\$5,810.57	\$5,839.62	\$5,868.82	\$5,898.16	\$5,927.66	\$5,957.29	\$5,987.08
84	\$5,755.47	\$5,784.25	\$5,813.17	\$5,842.24	\$5,871.45	\$5,900.81	\$5,930.31	\$5,959.96	\$5,989.76	\$6,019.71	\$6,049.81	\$6,080.06
85	\$5,843.47	\$5,872.69	\$5,902.05	\$5,931.56	\$5,961.22	\$5,991.02	\$6,020.98	\$6,051.08	\$6,081.34	\$6,111.75	\$6,142.30	\$6,173.02
86	\$5,931.50	\$5,961.16	\$5,990.97	\$6,020.92	\$6,051.03	\$6,081.28	\$6,111.69	\$6,142.25	\$6,172.96	\$6,203.82	\$6,234.84	\$6,266.02
87	\$6,019.50	\$6,049.60	\$6,079.84	\$6,110.24	\$6,140.80	\$6,171.50	\$6,202.36	\$6,233.37	\$6,264.54	\$6,295.86	\$6,327.34	\$6,358.97
88	\$6,107.51	\$6,138.05	\$6,168.74	\$6,199.59	\$6,230.58	\$6,261.74	\$6,293.05	\$6,324.51	\$6,356.13	\$6,387.91	\$6,419.85	\$6,451.95
89	\$6,195.52	\$6,226.50	\$6,257.63	\$6,288.92	\$6,320.36	\$6,351.96	\$6,383.72	\$6,415.64	\$6,447.72	\$6,479.96	\$6,512.36	\$6,544.92
90	\$6,283.53	\$6,314.95	\$6,346.53	\$6,378.26	\$6,410.15	\$6,442.20	\$6,474.41	\$6,506.78	\$6,539.32	\$6,572.02	\$6,604.88	\$6,637.90
91	\$6,371.53	\$6,403.39	\$6,435.40	\$6,467.58	\$6,499.92	\$6,532.42	\$6,565.08	\$6,597.91	\$6,630.89	\$6,664.05	\$6,697.37	\$6,730.86
92	\$6,459.54	\$6,491.84	\$6,524.30	\$6,556.92	\$6,589.71	\$6,622.66	\$6,655.77	\$6,689.05	\$6,722.49	\$6,756.11	\$6,789.89	\$6,823.84



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
93	\$6,547.53	\$6,580.27	\$6,613.17	\$6,646.23	\$6,679.46	\$6,712.86	\$6,746.43	\$6,780.16	\$6,814.06	\$6,848.13	\$6,882.37	\$6,916.78
94	\$6,635.55	\$6,668.73	\$6,702.08	\$6,735.59	\$6,769.26	\$6,803.11	\$6,837.13	\$6,871.31	\$6,905.67	\$6,940.20	\$6,974.90	\$7,009.77
95	\$6,723.56	\$6,757.18	\$6,790.96	\$6,824.92	\$6,859.04	\$6,893.34	\$6,927.80	\$6,962.44	\$6,997.25	\$7,032.24	\$7,067.40	\$7,102.74
96	\$6,811.55	\$6,845.61	\$6,879.84	\$6,914.24	\$6,948.81	\$6,983.55	\$7,018.47	\$7,053.56	\$7,088.83	\$7,124.28	\$7,159.90	\$7,195.70
97	\$6,899.59	\$6,934.09	\$6,968.76	\$7,003.60	\$7,038.62	\$7,073.81	\$7,109.18	\$7,144.73	\$7,180.45	\$7,216.35	\$7,252.43	\$7,288.70
98	\$6,987.60	\$7,022.54	\$7,057.65	\$7,092.94	\$7,128.41	\$7,164.05	\$7,199.87	\$7,235.87	\$7,272.05	\$7,308.41	\$7,344.95	\$7,381.68
99	\$7,075.62	\$7,111.00	\$7,146.55	\$7,182.29	\$7,218.20	\$7,254.29	\$7,290.56	\$7,327.01	\$7,363.65	\$7,400.46	\$7,437.47	\$7,474.65
100	\$7,163.60	\$7,199.42	\$7,235.42	\$7,271.60	\$7,307.95	\$7,344.49	\$7,381.22	\$7,418.12	\$7,455.21	\$7,492.49	\$7,529.95	\$7,567.60

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente
al importe se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$74.87	\$75.24	\$75.62	\$76.00	\$76.38	\$76.76	\$77.14	\$77.53	\$77.92	\$78.31	\$78.70	\$79.09

e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de \$86.60. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m³.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En consumos mayores a 10 m³ se cobrará cada metro consumido a \$7.92 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les cobrará un 50% sobre el consumo medido, en los conceptos de servicio de agua medido y drenaje y alcantarillado.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado.

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente Artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.72 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 19% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$2.72 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos

que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de \$7.08 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

III. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente Artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$2.86 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$2.86 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

IV. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$156.78
b) Contrato de drenaje	\$156.78



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$867.65	\$1,204.60	\$2,007.89	\$2,490.59	\$4,017.22
Tipo BP	\$1,043.69	\$1,380.65	\$2,185.27	\$2,651.60	\$4,178.12
Tipo CT	\$1,719.15	\$2,394.27	\$3,262.04	\$4,065.32	\$6,074.66
Tipo CP	\$2,394.27	\$3,084.76	\$3,937.49	\$4,740.55	\$6,765.14
Tipo LT	\$2,457.53	\$3,486.30	\$4,451.71	\$5,367.79	\$8,099.12
Tipo LP	\$3,615.58	\$4,627.88	\$5,576.80	\$6,476.18	\$9,176.00
Metro Adicional Terracería	\$175.94	\$255.66	\$303.77	\$368.46	\$481.26
Metro Adicional Pavimento	\$288.74	\$384.95	\$433.16	\$481.26	\$610.43

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banquetta, de 0 hasta 2 metros de longitud
- b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$360.11
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$457.87
c) Para tomas de 1 pulgada	\$625.68
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$962.41
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,364.05

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$717.60	\$974.66
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$884.00	\$1,543.33
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,976.15	\$4,524.99
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$7,107.54	\$10,110.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,620.30	\$12,170.91

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tubería de PVC o ADS

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,541.42	\$2,503.06	\$705.41	\$518.22
Descarga de 8"	\$4,050.29	\$3,021.29	\$741.16	\$554.09
Descarga de 10"	\$4,989.65	\$3,934.72	\$857.96	\$661.42
Descarga de 12"	\$6,117.42	\$5,096.77	\$1,054.72	\$848.39

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.57
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$39.08
c) Cambios de titular	Toma	\$47.00
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	\$113.47
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$78.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria:		
a) Con varilla para todos los giros	Hora	\$163.57
b) Con rotoponcha para todos los giros	Hora	\$262.01
c) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,734.41
d) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	\$236.29
e) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	\$82.28
f) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	\$109.91
g) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	Metro adicional	\$41.19
h) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$64.36
i) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$78.50
j) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$212.79
k) Reconexión por suspensión por morosidad	Toma	\$212.79
l) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$212.79
m) Agua para pipa sin transporte	m ³	\$16.38
n) Transporte de agua en pipa	Kilómetro	\$44.54

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

Los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

1. tipo de vivienda	2. agua potable	3. drenaje	4. importe total
Popular	\$3,599.88	\$1,130.67	\$4,730.55
Interés social	\$4,589.68	\$1,507.92	\$6,097.60
Residencial	\$6,323.08	\$2,178.91	\$8,501.99
Campestre	\$9,784.32		\$9,784.32

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,350.56 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna cuatro relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$4.47, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

d) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este Artículo.

e) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.

f) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

g) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

h) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.

j) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso h de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

k) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$108,491.61 el litro por segundo.

l) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se registrarán por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$206.21 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los \$30, 942.72

b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$456.52 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de \$1.76 por cada metro



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

cuadrado excedente hasta un pago máximo de \$5,381.50 independientemente de área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de \$2.05 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobrará a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de \$41.24 por lote o vivienda recibida y de \$4.10 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

XIII. Incorporaciones no habitacionales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.

b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.47 por cada metro cúbico.

Concepto	litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$324,422.73
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$153,605.24

XIV. Incorporación individual

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$409.32	\$362.45	\$771.77
b) Interés social	\$545.84	\$483.38	\$1,029.22
c) Residencial	\$629.92	\$554.86	\$1,184.78
d) Campestre	\$795.50		\$795.50

XV. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.29
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$1.47
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$2.65
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$0.40

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este Artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por limpia de lote	\$434.88
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	\$21.54

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$55.02
c) Por un quinquenio	\$295.48
d) A perpetuidad	\$1,025.18
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$254.40
III. Por permiso para construcción de monumentos	\$254.40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$236.68
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$413.90
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$1,922.20
b) Sin gaveta en piso	\$1,922.20
c) Gaveta sobre pared	\$3,696.37
VII. Exhumación de restos	\$310.63
VIII. Constancia por titularidad	\$22.39
IX. Cambio de titularidad de gaveta o terreno	\$44.78

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente Artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

TARIFA

a) Ganado bovino	\$21.54
b) Ganado vacuno	\$21.54
c) Ganado porcino	\$16.54
d) Ganado caprino	\$16.75
e) Aves	\$3.60



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:	
a) Urbano	\$8,697.84
b) Suburbano	\$8,697.81
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$8,697.81
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Por revista mecánica semestral	\$181.82
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$142.36
VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$303.85
VII. Por constancia de despintado	\$60.57
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	\$1,045.38

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidará a una tarifa de \$70.93.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	\$144.50
II. Cursos de verano	\$112.23

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por m ²	\$5.36
2. Económico por m ²	\$5.74
3. Media por m ²	\$8.14
4. Residencial, departamentos y condominios por m ²	\$10.35
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m ²	\$11.91
2. Áreas pavimentadas por m ²	\$4.14
3. Áreas de jardines por m ²	\$1.96
c) Bardas o muros por metro lineal	\$3.16
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con	\$8.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

infraestructura especializada por m ²	
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m ²	\$1.90
3. Escuelas por m ²	\$1.90
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	\$4.52
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	\$4.34
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$9.04
VI. Por permiso de división	\$258.73
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	\$227.77
b) Uso industrial	\$1,366.77
c) Uso comercial	\$227.77
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$64.17
VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	\$517.62
b) Uso industrial	\$1,356.88
c) Uso comercial	\$904.55
IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$89.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$315.52
---	----------

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$89.49
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$248.86
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.45
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,921.10
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$248.86
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$203.04
IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más	\$91.52



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$2,029.45	
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$2,029.45	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$3.32	por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo-deportivos	\$0.23	por m ² de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.78%		
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.18%		
V. Por el permiso de venta	\$0.24	por m ² de superficie



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		vendible
VI. Por permiso de modificación de traza	\$0.24	por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.24	por m ² de superficie vendible

SECCIÓN UNDÉCIMA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$642.39
b) Auto soportados espectaculares	\$92.77
c) Pinta de bardas	\$85.66
II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
Tipo	
a) Toldos y carpas	\$908.23
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$131.32
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$134.60
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública	
a) Fija	\$113.86



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$114.54
2. En cualquier otro medio móvil	\$114.54
V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$40.37
b) Tijera, por mes	\$63.45
c) Mantas, por mes	\$125.02
d) Inflable, por día	\$125.02

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

TARIFA

a) En zona urbana	\$310.63
b) En zona rural	\$103.53

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$55.89
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$136.35
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$55.89
b) Por cada foja adicional	\$2.04
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$55.89
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$55.89
VI. Por la expedición de la carta de origen	\$55.89

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

I.	\$1,082.15	Mensual
II.	\$2,164.31	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuentan con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 28. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$247.52.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 38. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del Artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 39. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Para los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se otorgarán los siguientes beneficios:

I. Para pagos anticipados y descuentos a pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anticipado contenido en la fracción II.

b) Para los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos se cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta Ley

c) Los descuentos señalados en los incisos a y b no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados:

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2025, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del Artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer párrafo, fracción II del Artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del Artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad. A partir de la tercera carta de factibilidad se otorgará un descuento del 20% en relación a los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XII, incisos a y b de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 42. Los contribuyentes que no contribuyen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota mínima anual de \$13.62 para predios rústicos y urbanos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Vicepresidenta


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria